

# *Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO. 25.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PÉSCA

Montevideo, 07 FEB 2020

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley 9.202 de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica MSP) y por el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994;-----

RESULTANDO: I) que el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública consideró necesario y oportuno la modificación y la actualización del Capítulo I, Disposiciones Generales – Sección 2 – Características de los Alimentos – Disposiciones Generales – del Reglamento Bromatológico Nacional, Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994;-----

II) que se ha conformado un Grupo Técnico Interdisciplinario integrado por el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria, Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), Intendencia de Montevideo (IM), Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) y por la División Fiscalización de dicha Secretaría de Estado;-----

III) que los límites de contaminantes se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Sección 2 Características de los Alimentos;-----

IV) que ha culminado la elaboración del Proyecto de Modificación del Reglamento Bromatológico para este capítulo, en lo que refiere a límites de Patulina;-----

CONSIDERANDO: I) que el proyecto elaborado respeta las características propias del País y resulta conciliable con las previsiones del CODEX Alimentarius (FAO/OMS), la Normativa MERCOSUR y la normativa de la Comunidad Europea (CE), así como de otros países que elaboran estos productos;-----

II) que la actualización de la normativa, contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial entre países, circunstancia que beneficia el comercio interior y exterior de nuestro País;-----

III) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no formula objeciones al proyecto de referencia;-----

IV) que se entiende oportuna su aprobación inmediata en tanto se han cumplido los objetivos oportunamente definidos, dándose las circunstancias adecuadas para ello, así como, la derogación de todo aquello que se opone al presente Decreto;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, modificativas y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifícanse los niveles de Patulina en alimentos previstos en la tabla del Artículo 1.2.17 del Capítulo I- Disposiciones Generales - Sección 2 - Características de los Alimentos, del Reglamento

# Ministerio de Salud Pública

Bromatológico Nacional (Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994), con la modificación introducida por el Decreto N° 155/006 de 31 de mayo de 2006 y modificado por Decreto N°266/019 de 9 de setiembre de 2019 los cuales quedarán fijados de acuerdo a la siguiente tabla:-----

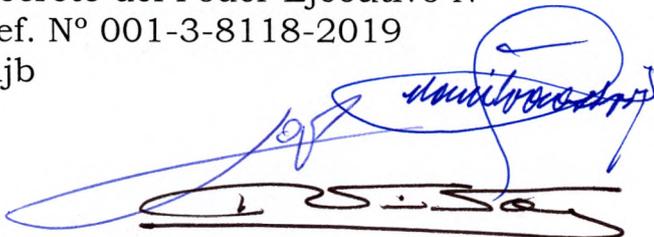
<b>PRODUCTO</b>	<b>MICOTOXINAS</b>	<b>LÍMITE (meg/kg o l)</b>
1 Jugos de frutas a excepción de los enumerados en el punto 4.	Patulina	50
2. Bebidas espirituosas, sidra y otras bebidas fermentadas elaboradas con manzana o que contengan jugo de manzana.	Patulina	50
3. Productos sólidos elaborados con manzanas, incluidos la compota y el puré de manzana y los dulces, a excepción de los enumerados en el punto 4.	Patulina	25
4. Jugo de manzana y productos sólidos elaborados a base de manzanas, incluidos la compota y el puré de manzana destinados a los lactantes y niños de corta edad y vendidos y etiquetados como tales.	Patulina	10

Artículo 2º- Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto.-----

Artículo 3º- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°  
Decreto del Poder Ejecutivo N°  
Ref. N° 001-3-8118-2019  
mjb



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

